Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0210

Martes, 3 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Pisos Tutelados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Madroño, Cáceres, HACE SABER:

Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PISOS TUTELADOS DE NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)

(…)

ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen las siguientes tarifas:

A.- Perceptores de pensión contributiva.

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el usuario, ya sean procedentes de la pensión de jubilación o de invalidez, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los residentes de este apartado de 300,00€/mes.

B. Perceptores de pensión no contributiva.

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el usuario, ya sean procedentes de la pensión de jubilación o de invalidez, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los residentes de este apartado de 300,00€/mes.

C. Matrimonios o parejas de hecho formalizadas.

A. Ingreso conjunto de ambos miembros del matrimonio en el centro:

CVE: BOP-2026-5125
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1. Si ambos fueren perceptores de pensiones, abonarán el 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el matrimonio, ya sean procedentes de sus pensiones de cualquier tipo, pagas extraordinarias, productos de arrendamientos, o cualquier otro ingreso que perciban cada mes. En todo caso, se respetará un mínimo de 90,15 € por residente y mes para gastos de bolsillo de libre disposición.
2. Si solo uno de ellos tuviere pensión, abonarán el 75% de los ingresos totales del matrimonio, abonando además el cónyuge no pensionista una tasa de 300 €/mes. En este caso de una sola pensión, se garantizará una cantidad de 180,30 € por matrimonio y mes para gastos de libre disposición.

B. Ingreso individual de un solo miembro del matrimonio (Régimen general):

En los casos en que únicamente ingrese un miembro del matrimonio en los Pisos Tutelados y el otro cónyuge permanezca residiendo en el domicilio familiar exterior, si el cónyuge ingresado es el perceptor de la pensión, abonará la tarifa conforme al régimen general previsto en los apartados A o B de este artículo (75% de sus ingresos íntegros individuales), garantizándosele los 90,15 € mensuales para gastos de bolsillo en el centro. El resto de su pensión y los ingresos propios del cónyuge no ingresado quedarán a plena disposición de este último para el mantenimiento del hogar familiar exterior.

C. Supuesto especial: Ingreso individual de un miembro del matrimonio que no tiene pensión ni ingresos propios:

Cuando el miembro del matrimonio que ingresa de forma individual en el centro carezca por completo de pensión de jubilación, invalidez, incapacidad, pensión no contributiva o cualquier otra fuente de ingresos propios, y el sostenimiento del matrimonio dependa exclusivamente de la pensión del cónyuge que permanece en el domicilio exterior, la cuota mensual se regulará conforme a las siguientes reglas:

1. Base de cálculo por atribución: A los únicos efectos de calcular la tasa de estancia, se imputará formalmente al usuario/a ingresado/a el 50% de la totalidad de los ingresos íntegros mensuales que perciba el cónyuge pensionista (incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias, arrendamientos o cualquier otro rendimiento del matrimonio). Sobre dicha base del 50% atribuida, se aplicará el tipo general del 75% para determinar la cuota de la tasa.
2. Suelo y Mínimo de aportación por mantenimiento: En ningún caso el importe resultante a pagar por el residente acogido a este apartado podrá ser inferior a 300,00 €/mes (equivalente al suelo establecido para perceptores de pensión no contributiva),

CVE: BOP-2026-5125
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

considerándose la aportación mínima obligatoria para cubrir los costes de su manutención y alimentación en el centro.

3. Obligatoriedad de solicitud de Pensión No Contributiva (PNC) y penalización por incumplimiento: El usuario/a ingresado/a que carezca de prestaciones propias estará obligado/a a iniciar los trámites de solicitud de la Pensión No Contributiva ante el organismo autonómico competente (SEPAD u órgano correspondiente) en el mismo momento de su su ingreso efectivo en los Pisos Tutelados, debiendo aportar al Ayuntamiento justificante administrativo de dicha solicitud. Los Servicios Sociales municipales prestarán el apoyo técnico necesario para dicha tramitación.

Si el/la usuario/a, de forma injustificada o por negligencia, se negara a solicitar dicha prestación o desistiera del procedimiento, perderá automáticamente el derecho a la aplicación de la tarifa bonificada de este apartado C), pasando a devengar la tasa por el coste real total de la plaza residencial fijado por el Ayuntamiento. Una vez concedida la PNC, el/la usuario/a pasará a tributar de forma automática por el apartado B del presente artículo con efectos del mes siguiente a su percepción."

Los Precios se actualizarán en función al coste real de los servicios ofertados.

En el caso de que sufra variación la situación de los usuarios, que suponga una modificación de su estado inicial, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas con arreglo a su nueva situación.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de que los interesados en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño, 29 de octubre de 2026
Ricardo Villegas Moreno
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5125
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es